RESOLUCIÓN DEL JURADO ELECTORAL NACIONAL DEL COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ

N.º 012-2026-JEN-CQFP 2027-2028

Santiago de Surco, 24 de noviembre de 2026.

VISTOS:

Las dos versiones de la Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028, de fecha 11 de noviembre de 2026, que han sido difundidas y socializadas con distinto contenido en el cuarto extremo de su parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N.° 15266, modificada por Ley N.° 26943, se creó el Colegio Químico Farmacéutico del Perú como institución autónoma con personería jurídica, destinada a la agremiación de los profesionales químicos farmacéuticos, con objetivos de superación, seguridad y defensa del honor e interés profesional;

Que, mediante Decreto Supremo N.° 006-99-SA, modificado por Decreto Supremo N.° 022-2008-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, estableciéndose las disposiciones que regulan la organización, funcionamiento y desarrollo de los procesos electorales de nuestra orden profesional;

Que, el artículo 119 del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú establece que el Consejo Directivo Nacional acuerda la convocatoria a elecciones, sea cual fuere su clase o motivo, con observancia de las Leyes N° 15266 y N° 26943, del referido Reglamento y de las normas electorales internas que se dicten en estricta concordancia con dichas disposiciones;

Que, el artículo 121 del referido Reglamento establece que los Jurados Electorales tienen a su cargo la organización, dirección y ejecución de los procesos electorales, reconociendo al Jurado Electoral Nacional como máxima autoridad e instancia suprema y definitiva en materia electoral, a cuyas decisiones se encuentran sujetos los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, concordantemente, el artículo 166 del Reglamento Interno del Colegio Químico Farmacéutico del Perú reconoce al Jurado Electoral Nacional como máxima autoridad electoral institucional, otorgándole autonomía en el ejercicio de sus funciones;

Que, el artículo 130 del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú regula la procedencia de una segunda elección cuando ninguno de los candidatos obtenga el porcentaje de votación exigido por la normativa vigente;

Que, mediante Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028, de fecha 11 de noviembre de 2026, el Jurado Electoral Nacional emitió pronunciamiento respecto de los resultados de las Elecciones Generales del Colegio Químico Farmacéutico del Perú correspondientes al período 2027-2028, determinando la procedencia de una segunda vuelta electoral;

Que, posteriormente, este Jurado Electoral Nacional ha tomado conocimiento de que se han difundido y socializado dos versiones de la Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028, identificadas con la misma numeración y fecha de emisión, pero que contienen disposiciones distintas en el cuarto extremo de su parte resolutiva;

Que, en una de las versiones difundidas se consigna la convocatoria a segunda vuelta electoral para el domingo 29 de noviembre de 2026, mientras que en la otra se establece que se solicitará al Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú la convocatoria a la segunda elección, haciendo referencia al artículo 122 del Reglamento Electoral correspondiente al período 2027-2028;

Que, la difusión de dos versiones de una resolución electoral con distinta disposición resolutiva genera incertidumbre respecto de sus alcances y efectos jurídicos, así como confusión entre los profesionales químicos farmacéuticos, las listas participantes y los órganos institucionales que intervienen en el proceso electoral, comprometiendo los principios de seguridad jurídica, predictibilidad y transparencia que deben regir las actuaciones de esta autoridad electoral;

Que, en atención al principio de legalidad, los órganos institucionales deben ejercer sus funciones dentro del ámbito de las competencias que les han sido atribuidas por el ordenamiento jurídico, sin que la autonomía reconocida a los órganos electorales implique la posibilidad de asumir competencias conferidas a otros órganos del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

Que, de una interpretación sistemática de los artículos 119, 120, 121 y 130 del Reglamento de la Ley de Creación del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, corresponde distinguir la facultad de convocatoria a elecciones, atribuida al Consejo Directivo Nacional, de las funciones de organización, dirección, supervisión y ejecución del proceso electoral, conferidas al Jurado Electoral Nacional y a los respectivos Jurados Electorales Departamentales;

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

Que, en consecuencia, corresponde precisar que la convocatoria formal a segunda vuelta electoral debe ser realizada por el Consejo Directivo Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú, en el marco de sus competencias y con observancia de las disposiciones normativas que regulan el proceso electoral;

Que, ante la existencia de dos versiones difundidas de la Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028, resulta necesario adoptar una decisión expresa que otorgue certeza jurídica respecto del cuarto extremo de su parte resolutiva, estableciendo una disposición única que garantice el respeto de las competencias institucionales y evite interpretaciones contradictorias;

Que, dicha medida debe circunscribirse al extremo resolutivo materia de controversia, manteniendo subsistentes las demás disposiciones de la resolución que no resulten afectadas por el presente pronunciamiento, sin perjuicio de las decisiones que correspondan adoptar respecto de los recursos impugnatorios sometidos a conocimiento de esta autoridad electoral;

Estando a las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas al Jurado Electoral Nacional del Colegio Químico Farmacéutico del Perú;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO el cuarto extremo de la parte resolutiva de la Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028, de fecha 11 de noviembre de 2026, en sus dos versiones difundidas y socializadas, debido a la existencia de disposiciones contradictorias respecto de la convocatoria a segunda vuelta electoral, a efectos de garantizar la seguridad jurídica, la predictibilidad y el normal desarrollo del proceso electoral institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – PRECISAR que la fecha del domingo 29 de noviembre de 2026, consignada en una de las versiones difundidas de la Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028, queda sin efecto como consecuencia de lo dispuesto en el artículo primero de la presente resolución, correspondiendo al Consejo Directivo Nacional efectuar la convocatoria formal y determinar la fecha de realización de la segunda vuelta electoral, con observancia de los plazos establecidos en la normativa vigente.

ARTÍCULO TERCERO. – MANTENER SUBSISTENTES los demás extremos de la Resolución N.° 009-2026-JEN-CQFP 2027-2028.

ARTÍCULO CUARTO. – EXHORTAR a los Consejos Directivos Departamentales, a los Jurados Electorales Departamentales y de la Provincia Constitucional del Callao a respetar las competencias de los órganos institucionales y abstenerse de realizar o difundir convocatorias, anuncios o publicaciones electorales que contravengan lo dispuesto en la presente resolución o que puedan generar confusión entre los profesionales químicos farmacéuticos.

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ARTÍCULO QUINTO. – SOLICITAR a los órganos institucionales que hubieran difundido publicaciones anunciando la realización de la segunda vuelta electoral para el domingo 29 de noviembre de 2026, sustentadas en el extremo resolutivo dejado sin efecto, disponer su retiro inmediato y efectuar las aclaraciones correspondientes a través de sus canales oficiales de comunicación.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Atentamente,

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. WALTER INOPE CASTILLO
PRESIDENTE - JEN - CQFP
2027 - 2028

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. JUAN HUMBERTO ZAVALAGA VALDIVIA
SECRETARIO - JEN - CQFP
2027 - 2028

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F SILVIA ALEJANDRA ALVAREZ MARTELL
TESORERA - JEN - CQFP
2027 - 2028

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F. MIGUEL HENIEL ROJAS JAIMES
PRIMER SUPLENTE - JEN - CQFP
2027 - 2028

COLEGIO QUÍMICO FARMACÉUTICO DEL PERÚ
Q.F ELIZABETH RUDAS ALCANTARA
SEGUNDO SUPLENTE - JEN - CQFP
2027 - 2028